

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 4 DE AGOSTO DE 1923

{ NÚMERO 4208

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 58, N° 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 106

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, N° 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle I, N° 28.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 86, de 28 de Julio de 1923..... 13583

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 174, de 27 de Julio de 1923..... 13583

Resolución número 176, de 31 de Julio de 1923..... 13583

Resolución número 177, de 31 de Julio de 1923..... 13583

SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 38, de 1923, de 23 de Julio, por el cual se declara insuficiente un nombramiento de miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República..... 13583

Resolución número 34, de 23 de Julio de 1923..... 13583

Resolución número 35, de 23 de Julio de 1923..... 13583

Resolución número 36, de 23 de Julio de 1923..... 13584

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 39 de 1923, de 19 de Junio, por el cual se hace un nombramiento en interinidad..... 13584

Decreto número 42 de 1923, de 25 de Junio, por el cual se nombra Director General de Estadística..... 13584

Decreto número 23 de 1923, de 30 de Junio, por el cual se adiciona el Decreto número 10 de Enero de 1922, sobre cobro de la Contribución de Caminos..... 13584

Decreto número 24 de 1923, de 9 de Julio, sobre Médicos Oficiales de la Provincia de Panamá..... 13584
Acta de Licitación..... 13584

PROVINCIA DEL DARIÉN

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA
Resolución número 1, de 17 de Julio de 1923..... 13584

Acta de la visita que el Gobernador de la Provincia del Darién pasó al Cuartel de Policía de la misma, el día 23 de Junio de 1923..... 13584

PROVINCIA DE LOS SANTOS

CORREGIDURÍA DE SANTO DOMINGO

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la oficina de la Corregiduría de Santo Domingo..... 13584

AVISOS OFICIALES..... 13585

Edictos..... 13585

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NUMERO 86

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 86.—Panamá, 28 de Julio de 1923.

Vista la nota número 4222 del 27 de los corrientes, dirigida a este Despacho por el Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional que dice:

Me permitió solicitar al Poder Ejecutivo por el digno órgano de esa Secretaría; la autorización respectiva para entregarle al Agente Eduardo Arosemena la cantidad de cinco balboas (B. 5.00) con lo que lo gratifica el señor Geo. T. Novey, por haber capturado un ladrón, y por la devolución de ciertos efectos que habían sido robados del automóvil de su propiedad.

Visto igualmente el artículo 21 de la Ley 34 de 1918,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por el Inspector General en el oficio transcripto.

Comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NUMERO 174

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 174.—Panamá, 27 de Julio de 1923.

Nicolás Flores, panameño, reo del delito de lesiones, soñleta del Ejecutivo, se le concede la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta su buena conducta.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Nicolás Flores la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 3 meses de reclu-

sión a que fue condenado; y como el 30 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NUMERO 176

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 176.—Panamá, Julio 31 de 1923.

Santiago Jované Martínez, panameño, reo del delito de falsedad, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Santiago Jované Martínez la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 8 meses de reclusión a que fue condenado y como el 3 de Agosto próximo cumple las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NUMERO 177

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 177.—Panamá, Julio 31 de 1923.

Florencio Aleman, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916 y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta su buena conducta.

Por tanto, como el reo fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1916, lo favorece más que el actual de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del C. P. citado y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Florencio Aleman la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años de reclusión a que fue condenado y como el 3 de Agosto próximo cumple las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sean 8 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria licitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PÚBLICA

DECRETO NUMERO 38 DE 1923

(DE 23 DE JULIO)

por el cual se declara insuficiente un nombramiento de Miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insuficiente el nombramiento hecho en la señorita Angelina Aguilar, para Miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

RESOLUCIÓN NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 34.—Panamá, Julio 23 de 1923.

Vista la anterior comunicación, por la cual la señorita Manuela Ramos renunció el cargo de Miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señorita Manuela Ramos, la renuncia de que se deja hecha referencia, y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimitió.

Registrese, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

RESOLUCIÓN NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, Julio 23 de 1923.

Vista la anterior comunicación, por la cual la señora Esther M. C. de Ramos renunció el cargo de Miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Esther M. C. de Ramos la renuncia de que se deja hecha referencia, y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que



Regístrate, comuníquese y publíquese.
BELISARIO PORRAS.
 El Secretario de Instrucción Pública,
 O. MENDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Serie Segunda.—Resolución número 36.—Panamá, julio 25 de 1923.

Vista la anterior comunicación, por la cual el señor R. Espino renuncia el cargo de Profesor de Estenografía y Mecanografía del Instituto Nacional, en atención a la necesidad que tiene de ausentarse del país,

SE RESUELVE:

Acepto al señor R. Espino, la renuncia de que se deja hecha referencia, y darle las gracias por los importantes servicios prestados en el puesto que dirige.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS
 El Secretario de Instrucción Pública,
 O. MENDEZ P.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 19 DE 1923

(de 19 de JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales;

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad al doctor Micaelides Rodríguez, Médico Oficial de la Sección de Oriente de la Provincia de Veraguas, mientras dure la licencia de dos meses, concedida al titular doctor J. Rafael Wenderhake. Este nombramiento comenzará a surtir sus efectos a partir del 1º de Julio próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,
 J. A. JIMÉNEZ.

DECRETO NUMERO 22 DE 1923

(de 29 de JUNIO)

por el cual se nombra Director General de Estadística.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales;

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia que se ha aceptado en la fecha al señor Hugo J. Chevallier, del cargo de Director General de Estadística, se nombra en su reemplazo, en interinidad, al doctor Aristides Royo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,
 J. A. JIMÉNEZ.

DECRETO NUMERO 23 DE 1923

(de 30 de JUNIO)

por el cual se adiciona el Decreto número 19 de Enero de 1923 sobre el sobre de la Comisión de Caminos.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que las Juntas Distritales de Caminos de los Distritos de la República carecen en lo general de fondos para cumplir satisfactoriamente sus deberes y desarrollar sus planes de construcción de caminos vecinales, a pesar de que la contribución creada para dichos fines debería ser suficiente si se colectara con actividad;

2º Que los Tesoreros Municipales, autorizados por la ley para recibir los fondos de dicha contribución, pueden también encargarse de colectarla,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la promulgación del presente Decreto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 40 de 13 de Marzo de 1919, los Tesoreros Municipales de los Distritos de la República, quedarán encargados del cobro de la contribución de caminos, pudiendo hacer uso de la jurisdicción coactiva, cuando fuere necesario.

Parágrafo. Hágase extensiva esta disposición a los Colectores o Recaudadores Especiales nombrados por el Poder Ejecutivo para el cobro de la contribución en referencia, en aquellos Distritos de la República, que el servicio lo haga indispensable.

Artículo 2º Derógame en todas sus partes el Decreto número 22 de 1º de Julio de 1922 y el parágrafo único del artículo 5º de Decreto número 28 de 30 de Julio de 1919, reglamentario de la Ley 40 de ese mismo año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,
 J. A. JIMÉNEZ.

DECRETO NUMERO 24 DE 1923

(de 9 de JULIO)

sobre Médicos Oficiales de la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 17 de 28 de Marzo de este año, nómbrase al doctor Pier Luis Reviglio, Médico Oficial de la Provincia de Panamá, con jurisdicción en los Distritos de Arjona, La Chorrera, Capira Chame y San Carlos y con residencia en La Chorrera. Este empleado gozará de la asignación mensual de B. 100.00.

Artículo 2º Mientras permanezca en vigencia este Decreto, las funciones del Médico Oficial de la Provincia de Panamá, doctor Santiago E. Barraza se extenderán a los demás Distritos de la Provincia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,
 J. A. JIMÉNEZ.

ACTA DE LICITACION

En Panamá, a las tres de la tarde del día 11 de Junio de 1923, de acuerdo con el aviso oficial publicado por la Secretaría, se dio comienzo a la licitación para el suministro de 1000 barriles de cemento para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Estuvieron presentes el señor Charles L. Stockelberg, Miembro de la Junta de Vigilancia y Presidencia del Hospital, el señor Adelbert F. Arias, representante de la American Trail Advertising Company, por ante el suscrito Secretario del Despacho, se abrió la única propuesta presentada por dicha Compañía, resultando que ésta ofrece hacer el suministro de dicho material, al precio de B. 3.25 cada barril.

Y no habiendo otra propuesta que considerar, se dispuso adjudicar provisionalmente el remate a la expresada Compañía, firmándose para constancia la presente acta.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

A. J. Arias.

Charles L. Stockelberg.

PROVINCIA DEL DARIÉN

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

RESOLUCION NUMERO 1

El suscrito Gobernador de la Provincia del Darién, encargado del Despacho en su carácter de Primer Suplente,

CONSIDERANDO:

Que el señor Darío González, Juez de este Circuito ha solicitado licencia para separarse por el término de diez días, por medio de oficio distinguido con el número 100 de fecha de ayer, y a contar desde el momento en que se posesione el Primer Suplente,

RESUELVE:

Conceder la licencia solicitada por el señor Darío González para separarse por diez días del puesto de Juez de este Circuito y llamar al Primer Suplente señor Julián Valdés, a fin de que se encargue del Juzgado en su carácter de tal, mientras dure la licencia del titular.

Dado en La Palma, a los diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos veintitrés.

El Gobernador Primer Suplente,

AGUSTÍN MERILLO.

El Secretario interino,

Manuel de J. Rivas.

necesarias, una división para las celdas de mujeres y otra para los detenidos que deben permanecer incomunicados.

El Gobernador hizo saber al Teniente Jefe de la Policía que aun no se había podido arreglar todo convenientemente por la carencia de recursos para ello, pues hasta tanto no entre en vigor el nuevo Presupuesto de Rentas y Gastos del próximo año, no es posible subsanar las faltas que se notan por dicha causa. Observó también que en la Jefatura de Policía no existe mobiliario alguno, y que el departamento que como tal presta servicio, se encuentra completamente desmantelado.

A las once y minutos se dió por terminada la visita, habiendo salido el Gobernador bien impresionado de ella, y felicitando al Teniente Jefe por la buena organización de esta Subsección de Policía hoy a su cargo.

Para constancia de la presente, se firma ésta por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

JUAN B. CARRIÓN.

El Teniente Jefe,

JULIÁN PÉREZ.

El Secretario de la Jefatura,

A. F. Ambulo P.

El Secretario de la Gobernación,

Enrique Escartín A.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

CORREGIDURÍA DE SANTO DOMINGO

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, al Corregimiento de Santo Domingo.

El día treinta de Junio de mil novecientos veintitrés, a las diez de la mañana, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia, en ascenso del Oficial 1º del Despacho a la Oficina del señor Corregidor de Santo Domingo, con el fin de practicar la visita oficial, en cumplimiento del artículo 665 del Código Administrativo, en su inciso 7º.

Hallándose presente el señor Santiago Córdoba, actual Corregidor en ejercicio, se procedió a examinar detenidamente el libro de partidas de nacimientos, que es el único que se lleva en el Despacho, el cual es correctamente llevado.

La Corregiduría sólo cuenta con la Ordenanza número 87 de 1926 y un folleto del Registro del Estado Civil, por lo cual el empleado visitado solicitó del señor Gobernador le suministrara, cuante antea, un Código Administrativo y tres libros en blanco, pues necesita abrir un libro copiador de oficios, otro de diligencias de fianza y uno de órdenes de comparendo.

También observó el señor Corregidor, que la Oficina carece en lo absoluto de útiles y de local, pues, como se ve, ésta funciona en su casa habitación, que vería con agrado que el señor Gobernador pusiera en juego todas sus influencias, a efecto de conseguir, ya sea del Gobierno Nacional o del Municipal, el pago del arriendo de un local adecuado para la Oficina, como también se le proveverá de los siguientes útiles:

1 escritorio;

1 estante para el archivo;

6 tablas compresoras para legajar oficios y telegramas;

3 libros en blanco; y

Papel, sobre, tinta, plumas y plumarios, en cantidad suficiente.

El señor Gobernador prometió gestionar lo conducente ante la entidad respectiva, a fin de proveer a la Oficina del mobiliario y útiles necesarios para su buen funcionamiento.

El señor Gobernador inquirió del empleado visitado sobre el cumplimiento del Decreto dictado por el Alcalde del Distrito, por el cual se ordena el inmediato cierre de los cerdos, y sobre la construcción de excusados, ordenada por Decreto Ejecutivo número 33 de 1922,

El señor Corregidor manifestó que los dueños de cerdos van, poco a poco, cumpliendo la orden del señor Alcalde y que confía en que dentro de pocos días, el encierro de dichos animales será completo; y que con respecto a la construcción de excusados, el público convendrá de que la medida adoptada por el Gobierno en este sentido es altamente beneficiosa, no se resiste a construir cada cual el suyo.

El empleado visitante se mostró complacido por las manifestaciones del señor Corregidor, y lo exhortó de manera formal, a que no cese de laborar en beneficio de los asociados y en prestar su apoyo decidido a los superiores gerárquicos y a los empleados del Departamento de Uncinariasis.

El señor Corregidor prometió cumplir debidamente estas instrucciones.

No habiendo más sobre que tratar, se dió por terminado el acto, y se firma para constancia la presente diligencia.

El Gobernador,

PÍNDARO FRANDAO.

El Corregidor,

SANTIAGO CÓRDOVA.

Por el Secretario de la Gobernación,

Dámaso A. Díaz,
Oficial Primero.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficiales comunicados para los efectos legales y del servicio

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

Ba la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00. el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo B. 2.50 el ejemplar, empastado a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

Ba la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nulas o cuotas que se tragan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverá con las obligaciones del caso si no estuvieren corregidas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

MESSEJO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 22 de Agosto próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento propuestas para las instalaciones de plomería, y suministro de cemento, acero de refuerzo y madera para la Cárcel Modela de Panamá.

Toda propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quinientos pesos acuerdo con el párrafo 39 del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor del Secretario de Fomento.

La licitación en lo general, se regirá por las disposiciones pertinentes de dicha ley. Los pliegos de cargos y especificaciones pueden consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho, en la Secretaría de Fomento.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 6 de Agosto de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de yeso, al hidratado y mortero de patentes número 3, clavos y tela metálica para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quinientos pesos acuerdo con el párrafo número 3 del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas, que aceptan los pliegos de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los pliegos de cargos y especificaciones pueden consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el Barrio de la Exposición.

Panamá, Julio 5 de 1923.
El Subsecretario de Fomento,

NOTIFICACION

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Oficina del Trabajo.

Sírvanse tomar nota los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, de beneficencia o educativos; los contratistas, empleadores, capataces, jefes o directores de tales, las asociaciones obreras y en general toda persona a quien pueda interesarle, ya que ya está insinuada en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, la Oficina del Trabajo creada por la Ley 63 de 1923, y que por consiguiente, desde esta fecha entra en vigor todas sus disposiciones.

El Jefe de la Oficina,

ISMAEL LUZCANGO.

Panamá, Julio 27 de 1923.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción de un Acueducto en la ciudad de Penonomé.

Abrase a licitación pública el Contrato para la construcción de un Acueducto en esta ciudad de acuerdo con el siguiente Pliego de Cargos.

El Contratista debe comprometerse a construir e instalar un Acueducto en la ciudad de Penonomé, así:

1º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parte de la Plaza 8 de Diciembre recorriendo toda la calle Juan N. Calvo hasta frente a la casa

habitación del señor Rodolfo de la Rosa.

2º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parte de la Plaza 8 de Diciembre frente a la casa habitación del señor Jerónimo Almíralte, entre la calle Juan N. Vasquez hasta su intersección con la calle San Antonio y por esta calle a lo largo hasta la casa habitación de Josefina Jaén;

3º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parte de la Plaza 8 de Diciembre frente a la casa habitación del señor Jerónimo Almíralte, entre la calle Juan N. Vasquez hasta su intersección con la calle San Antonio y por esta calle a lo largo hasta la casa habitación de Josefina Jaén;

4º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parte de la Plaza 8 de Diciembre frente a la casa habitación del señor Jerónimo Almíralte, entre la calle Juan N. Vasquez hasta su intersección con la calle San Antonio y por esta calle a lo largo hasta la casa habitación de Josefina Jaén;

5º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que se une a la anterior y pasa frente al Palacio de Gobierno hasta la mitad de la calle Laurencio Jiménez;

6º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que unida a la anterior pasa por la calle Laurencio Jiménez hasta la Plaza San José;

7º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parte del frente de la casa habitación del señor Jerónimo Almíralte y sigue por la calle Bolívar hasta frente a la casa de Carmen Candelaria y de allí se conecta con la cañería que debe ir por la calle Juan N. Calvo frente a la antigua casa de Salomón Gutiérrez. Todas estas cañerías deben conectarse al o a los tanques que se coloquen detrás de la Iglesia o en otro lugar conveniente.

Artículo 2º El Contratista debe comprometerse a construir e instalar uno o más tanques con divisiones para agua que tengan una capacidad mínima de cien mil galones cada uno.

Artículo 3º El Contratista debe comprometerse a construir el o los pozos necesarios para el abastecimiento de agua potable en suficiente cantidad para las necesidades de la ciudad.

Artículo 4º El Contratista debe comprometerse a comenzar la obra dentro de los tres meses siguientes a la firma y aprobación del respectivo Contrato, y a entregarla completamente terminada y en perfecto funcionamiento, dentro de un año después de comenzados los trabajos.

Artículo 5º El Contratista debe comprometerse a comenzar la obra dentro de los tres meses siguientes a la firma y aprobación del respectivo Contrato, y al efecto permite al Contratista el uso de las tierras, aguas y cañales necesarias para la construcción del acueducto de acuerdo con el plano que se levantará al efecto, por cuenta del Contratista.

Artículo 6º El Municipio se compromete a prestar al Contratista toda clase de facilidades que estén dentro de sus facultades para el cumplimiento del Contrato, y al efecto permite al Contratista el uso de las tierras, aguas y cañales necesarias para la construcción del acueducto de acuerdo con el plano que se levantará al efecto, por cuenta del Contratista.

Artículo 7º El Municipio garantiza al Contratista la exoneración de todo impuesto municipal que exista o que se crea sobre la construcción del acueducto.

Artículo 8º El Municipio pagará al Contratista como única remuneración por su trabajo y como valor definitivo de la obra la suma de veinticinco mil balboas (B. 25.000.00) de la cantidad vedada como auxilio al Municipio de Penonomé por la Ley 26 de 1920.

Artículo 9º La introducción al país de los materiales necesarios para la construcción de la obra será libre de impuesto alguno. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 26 de 1920.

Artículo 10 Para ser postulado es necesario haber depositado ante el Banco

Nacional la suma de dos mil quinientos balboas (B. 2.500.00) y acompañar a la propuesta el recibo correspondiente.

Artículo 12 Los pliegos de cargos serán consultados por los interesados en el Salón del Concejo durante las horas de despacho de los días hábiles.

Penonomé, 16 de Julio de 1923.

El Secretario del Concejo,

Fernando A. Tellez J.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez, Primero del Circuito Judicial de Panamá,

Por medio del presente, cita y emplaza a la señora Elizabeth La Mothe, para que dentro del término de treinta y dos días hábiles se presente a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le adelanta su esposo Wilfred La Mothe.

Se le hace presente que si se venciere el término del emplazamiento y no compareciese, se la nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el curso del juicio.

Panamá, diecisiete de Julio de mil novecientos veintitres.

El Juez,

I. ORTEGA B.

D. Jiménez A.,
Secretario.

6 vs. 5

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Aguadulce, a quienes interese,

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de bienes dejados por Raimundo Llorente se ha dictado un auto cuya pertinente dice:

1º Que está yacente la herencia del finado Raimundo Llorente;

2º Nómbrase Curador de la herencia al señor José Félix Bonilla;

3º Todo el que tenga en su poder testamento del difunto deberá presentarlo a este Juzgado... en el menor tiempo posible; y

4º Publíquese este auto por tres veces en la GACETA OFICIAL para lo cual se le remitirá copia auténtica al señor Director de la Imprenta Nacional.

El Juez,

ALEJ. TUNÓN.

El Secretario,

Carlos Tupia.

3 vs. 1

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Martín Ambulo L. ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío ubicado en esta cabecera, comprendiendo del Distrito de Chepígan, de diez hectáreas de extensión y denominado "Buenos Aires", por medio del siguiente escrito:

Señor Gobernador de la Provincia del Darién, encargado de la Administración de Tierras Baldías.

Yo, Martín Ambulo L., mayor de edad, panameño, casado, jefe de familia y con domicilio en esta ciudad, ante Ud. respetuosamente comparezco y digo: Que de acuerdo con el artículo 161 y el 163 del Código Fiscal, sobre concesión de Tierras Gratuitas, solicito un globo de terreno de diez hectáreas en el lugar denominado "la Herradura", de este Dis-



trito, cabecera de la Provincia, para cultivo. El globo de terreno que soñito, por el presente, a título de gracia, limita así: por el Norte, terreno de la "Piedad" del señor Manuel Fernando Escobar con estero y un manglar de por medio; por el Este, manglares al río Tuna; por el Oeste, terrenos de Bajo Chiquito y por el Sur, manglares y terrenos vacacionales. Este terreno según Ud observará en los testimonios que para el efecto adjunto, no es de los más adjudicables, pues se encuentran fuera de las causas señaladas por el art. 203 del mismo Código Fiscal. Esta solicitud la hago en conformidad con las garantías que conceden los artículos 166 y 167 del citado Código y los artículos 30 y 34 de la Ley 63 de 1917.

El nombre que llevará en adelante el terreno que hoy lo solicito, será "Buenos Aires".

La Palma, Julio 3 de 1923.

M. Ambato L.

Y para que sirva de formal notificación a todo aquél que se considere lesionado con la solicitud y ocurrir a estar a derecho en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta días hábiles, de conformidad con lo determinado por el art. 180 del Código Fiscal, hoy trece de Julio de mil novecientos veintitrés a las nueve de la mañana.

El Gobernador Primer Suplente,

AGUSTÍN MURILLO.

El Secretario de Tierras,

Juan B. Polo.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Sosé J. Araúz, en su calidad de apoderado de varias personas, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia en el Ramo de Tierras,

E. S. D.

Como apoderado especial de los señores Gerardo Herrera, Florentino Arrocha, Valeriano González, Diógenes Herrera, Gerardo Herrera Jr., Harmodio Herrera, Carmen María Herrera, María H. Quintero, Aníbal Quintero, Nieves Montero, Manuel Herrera O., Julia I. Herrera, Jacinta Olmos, Silvia R. Herrera, Bienvenida Herrera, Marcelina Araúz y Ana Saldaña; y amparado por lo dispuesto en los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, solicita de esa autoridad, se sirva expedir para mis mandantes, título gratuito sobre un globo de terreno ubicado en San Bartolomé, jurisdicción del Distrito de Alánjy, y alinderado así:

Norte, terrenos del señor Félix Abadía Arevedo; Sur y Oeste, el río San Bartolomé; y Este, la línea del ferrocarril de Progreso a Rabo de Puerco, de la "Panama Sugar Company".

Mis representados se proponen hacer una Sociedad Agrícola en dicho terreno.

Acompañó a este memorial una información de testigos, con el cual pruebo el derecho de mis representados.

David, Mayo 25 de 1923.

José J. Arcaya

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto, y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Mayo 25 de 1923.

DIONISIO VILLARREAL V.

El Secretario,

J. M. Terán A.

AVISO

Que en poder del señor Chale Cheng se encuentra depositada una novilla color amarillo reblanqueada marcada a fuego del modo siguiente: K. Animal que ha sido denunciado como bien vacante y sin

dueño conocido, por encontrarse pastando en los llanos de esta Población hace más de un año.

Para los efectos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por medio del presente se emplaza a todo el que se crea dueño del referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días (30) pasados los cuales será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Este aviso será publicado en esta Alcaldía y en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Junio 22 de 1923.

El Alcalde,

TOMÁS CÁRLES.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs. 1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Higino Aparicio, de este Distrito, se encuentra depositado un caballo chico, color marrón un poco nuevo y marcado a fuego un poco arriba de la pulpa del lado izquierdo así: D. Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Aparicio por encontrarse vagando por la población hace muchos días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que el que se crea con derecho al animal aludido concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario será rematado en subasta pública.

Capira, Junio 2 de 1923.

El Alcalde,

EUSEBIO ORTEGA.

El Secretario,

A. E. CASTILLO.

30 vs. 1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Victoriano Colledo se encuentra depositado un caballo colorado claro, marcado con este hierro:

R

el cual pastaba hace más de dos años en los llanos de Congo de esta jurisdicción, sin dueño conocido, según denuncia hecho por el señor Diógenes Arosemena.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la población y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días. Si vencidos estos no se presentare ninguna persona que comprueba ser dueña, se procederá a su venta en almoneda pública.

El Alcalde,

J. B. QUIRÓS.

El Secretario,

L. FERNÁNDEZ F.

30 vs. 3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Ulises Lescure, residente en este Distrito, se encuentra depositado un Toro de color borrego blanco que se encontraba pastando en el potrero

de propiedad de Manuel Antonio García, situado en el barrio de La Tranca, hace más de tres meses. Que el referido semoviente está señalado a sangre así: en la oreja derecha tres muescas y en la izquierda tronza y marcado a fuego así:

(↑ 17)

que fué denunciado a este Despacho por el señor Manuel Antonio García como bien vacante y sin dueño conocido.

Por tanto se emplaza a los dueños o dueño para que dentro del término de treinta días hagan valer ante este Despacho sus derechos, como lo disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo; con advertencia que, si así no lo hicieren, dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Junio 19 de 1923.

El Alcalde,

M. LESCURE.

El Secretario,

César S. Rivera.

30 vs. 14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Jaén, residente en esta ciudad, se encuentra depositado un toroetón como de tres años de edad, oscuro pálido, sin marca de fuego y señalado con la marca de sangre siguiente:

horqueta en una oreja y tronza y horqueta en la otra;

el cual ha sido denunciado por el señor Ricardo Solé como bien vacante, es decir, sin dueño conocido y el cual pastaba hace más de un año, en el sitio de Santa María, de esta jurisdicción.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales no se presentare ninguna persona a reclamarlo como su legítimo dueño, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Penonomé, Junio 28 de 1923.

El Alcalde Municipal,

J. B. QUIRÓS.

El Secretario,

A. Fernández F.

30 vs. 16

AVISO

El Alcalde Primer Suplente del Distrito de Chirí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Rodríguez, se encuentra depositado un toroetón amarillo, marcado a fuego en la pulpa izquierda, así:

(25)

y en la oreja del mismo lado tronchada la punta y una muesca por debajo, y en la derecha, también una muesca.

Dicho animal se encontraba pastando en un potrero de propiedad del teniente denominado La Quebradita, de esta jurisdicción.

El que se crea con derecho al expresado toroetón, puede presentarse a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días; si lo contrario, se le da cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chirí, Julio 5 de 1923.

El Alcalde Primer Suplente,

R. DÍAZ R.

El Secretario,

Manuel S. Picota.

30 vs. 16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Pinilla, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toroetón de tercera, amarillo, arraudo con manchas blancas, marcado a fuego así:

a en la pulpa izquierda;

y en la paleta del mismo lado, así:

S sin señal de sangre.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Agustín Hernández, por encontrarse depositado en las sabanas de Liano de la Cruz, jurisdicción de este Distrito y no se le reconoce dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía, copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de treinta días, vencidos los cuales no se presentare ninguna persona a reclamarlo como su legítimo dueño, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Parita, Junio 26 de 1923.

El Alcalde,

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Secretario,

B. Cárdenas A.

30 vs. 22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Liborio Ortiz, en calidad de depositario, se encuentra un toroetón de color amarillo bipato, sin marca ni señal alguna que se encontraba vagando en su potrero de esta jurisdicción, hace tres meses más o menos sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencido este tiempo será remitido al señor Tesorero Municipal del Distrito para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía en lugar visible por treinta días, y una copia será remitida a la GACETA OFICIAL.

Laajes, Junio 5 de 1923.

El Alcalde,

D. CHICHACO.

El Secretario,

B. de Gracia.

30 vs. 29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pedasi,

HACE SABER:

Que la señora Celestina Quintero denunció una vaca color achotilla chiquita cacicerrada, que se encontraba perjudicada a todo dueño de semeteras; se encuentra hoy depositada en el potrero del señor David Maucila, y que dicho semoviente está marcado a fuego así: "PC" y sangre sencillo en todas las orejas. Que el señor Dagoberto Velasco, ha denunciado también una vaca hosca lomo-blanca que se encontraba pastando en el potrero del señor Juan Castro desde el mes de Mayo del año pasado; y sin reconocerse dueño alguno, dicho semoviente se encuentra depositado en potrero del mismo señor Castro y que está marcado a fuego así: "V" y a sangre rabibacada por debajo, y mosco por encima en la misma oreja y en la otra; mosco por encima y por debajo.

Para que lo haga publicar por treinta días en la GACETA OFICIAL.

Pedasi, Junio 21 de 1923.

El Alcalde,

BALBINO CÓRDOVA.

30 vs. 14